

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el nueve (9) de diciembre de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por CARLOS JULIO RICAURTE VIANCHA contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. Radicado No. 25899-31-05-001-**2019-00159-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia de 13 de octubre de 2021, condenó a la demandada a pagar en favor del demandante la suma indexada de **\$123.835.011**, a título de indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa. Fallo que fue confirmado por esta Sala el 9 de diciembre de 2021, al desatar el recurso de apelación interpuesto por las partes.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandado para recurrir en casación, pues las condenas impuestas en las instancias procesales superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**.

¹ Recurso de casación demandada. (11/01/2022)

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado


JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA

Magistrado